

CM/654



- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 MAY 2018

VISTO: lo dispuesto por la ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, y por el Decreto N° 159/016 de 30 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO: que es necesario adecuar la reglamentación, a efectos de favorecer un mejor funcionamiento del Fondo para el Desarrollo, conforme a los lineamientos previstos en el marco legal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 11 del Decreto N° 159/016, de 30 de mayo de 2016, por la siguiente redacción:

“Artículo 11.- En los casos de apoyos reembolsables o garantías por montos superiores a U.I. 1.000.000 (un millón de Unidades Indexadas), se exigirá que los directores de las

210-13-1-0000132

CMI 24

sociedades beneficiarias sean garantes solidarios de las operaciones que la empresa mantenga con el FONDES, sin perjuicio de la facultad de poder requerir tales garantías en los casos de apoyos reembolsables o garantías por montos inferiores al establecido precedentemente. En cada oportunidad que se renueve o cambie la dirección en las empresas, antes de liberar las garantías de los miembros salientes, se deberán sustituir las garantías con los nuevos directores.

Dicha garantía personal solidaria no será exigible cuando las sociedades beneficiarias garanticen suficientemente, a juicio de las instituciones administradoras, mediante derechos reales de primer grado o fideicomisos, la devolución de los apoyos recibidos. Las garantías reales se considerarán suficientes cuando recaigan sobre bienes cuyo valor de mercado supere, al menos en una vez y media, el monto de las sumas adeudadas.

Las instituciones administradoras podrán requerir a los beneficiarios la contratación de auditorías externas o de profesionales independientes a fin de realizar el seguimiento de los proyectos o planes de negocios.

Artículo 2°.- Publíquese, etc.


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020